Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-40**
Rubro: **RECLASIFICACION ARANCELARIA. NO PROCEDE SIN PREVIO JUICIO DE NULIDAD.-**

La clasificación arancelaria efectuada dentro del recinto fiscal, aunada al consentimiento del importador constituye una resolución definitiva en el ámbito administrativo; por lo tanto, si se práctica un segundo reconocimiento aduanal fuera del recinto fiscal, y con base en él se reclasifica la mercancía y se exigen diferencias de impuestos con apoyo en la nueva clasificación, se contraviene lo dispuesto en el artículo 94 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que la primera clasificación debe estimarse como una resolución favorable al particular, que sólo puede ser modificada mediante el juicio seguido ante este Tribunal.

Revisión 12/77/345/76. Ponente: Mag. Lic. Francisco Ponce Gómez. Secretario: Lic. Sergio Martínez Rosaslanda. Resuelto por mayoría de 6 votos y uno en contra. Sesión del 19 de enero de 1979.
Revisión 241/76/7582/75. Ponente: Mag. Lic. Francisco Ponce Gómez. Secretario: Lic. Pedro Flores Gabriel. Resuelto por Mayoría de 6 votos, 2 con los resolutivos y uno en contra. Sesión del 27 de marzo de 1979.

Revisión 89/73/6772/72. Ponente: Mag. Lic. Alfonso Nava Negrete. Secretario: Lic. José Francisco Ramírez. Resuelto por mayoría de 8 votos y uno en contra. Sesión del 25 de abril de 1979.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año II. No. 8. Septiembre - Octubre 1979. p. 67